



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE ( 2.407 )

ACTO: REFORMA PARCIAL Y COMPILACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE INTERCOLOMBIA S.A E.S.P.

En el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), ante mí, **ALBERTO ZULUAGA TOBON**, Notario Dieciséis del Circulo Notarial de Medellín, compareció **LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN**, identificado con cédula de ciudadanía 79.231.624, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de **INTERCOLOMBIA S.A E.S.P.** y manifestó:-

**PRIMERO:** Que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de INTERCOLOMBIA S.A E.S.P., Empresa de Servicios Públicos Mixta con domicilio en la ciudad de Medellín, constituida como sociedad comercial anónima, mediante escritura 1584 del 9 de Octubre de 2013 de la Notaría Única de Sabaneta, registrada el 22 de octubre de 2013 en la Cámara de Comercio de Medellín en el libro 9 bajo el número 19288, matrícula 21-498943-04 y con NIT 900667590-1. **SEGUNDO:** Que en la calidad indicada, y en virtud de la autorización conferida por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de INTERCOLOMBIA S.A E.S.P, procede a elevar a escritura pública, la reforma parcial y la compilación de los Estatutos Sociales de la sociedad, que fueron aprobados por unanimidad por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día Veinte (20) de Marzo de 2019, según consta en el Acta 12 de esa fecha, copia de la cual se protocoliza con la presente escritura. **TERCERO:** Que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, aprobó la modificación parcial de los Estatutos Sociales que, en la parte pertinente, se expresa a continuación:..."**PROPOSICIÓN 1: REFORMA DE ESTATUTOS:** Luis Alejandro Camargo S., expresó que de conformidad con lo previsto por el ordinal K), del Artículo 33 de los Estatutos Sociales de INTERCOLOMBIA, es atribución de la Asamblea General de Accionistas reformar los Estatutos de la sociedad, y se ha considerado necesario efectuar los siguientes ajustes, modificando parcialmente los artículos 9, 19, 21, 31, 34, 35, 37, y 40, suprimiendo el artículo 65, e incluyendo como nuevos artículos 17,18,19,23,46,

PAPEL PARA USO EXCLUSIVO NOTARIA 16

República de Colombia PAPEL PARA USO EXCLUSIVO NOTARIA 16

Papel notarial para uso exclusivo de copias de documentos de fe pública y de documentos del archivo notarial



Aa058822214 NOTARIO

Ca320112745



107748PBALMOMVav

16-11-18

cadena s.a. No. 99999999

cadena s.a. No. 99999999 07-03-19

y 47 (nueva numeración), ajustando la numeración correspondiente, de la siguiente manera: \_\_\_\_\_

(Convenciones: Color rojo lo modificado en los artículos de los estatutos actuales, color azul lo nuevo)

<u>VIGENTES</u>	<u>REFORMA PROPUESTA</u>
<p>ARTÍCULO 9.- <b>REPRESENTACIÓN.</b> La representación de acciones para deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y los poderes que para ese efecto otorguen los accionistas, quedan sujetos a las prohibiciones y limitaciones que la ley establezca. Los poderes se conferirán conforme a las disposiciones legales vigentes.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- <b>REPRESENTACIÓN.</b> Para cualquier efecto, los accionistas pueden hacerse representar, mediante escrito en el cual expresen el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Los poderes para la representación ante la Asamblea General de Accionistas deberán someterse a lo dispuesto en el Artículo 184 del Código de Comercio y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Cada accionista, puede designar solamente un apoderado principal ante la Asamblea General de Accionistas, cualquiera que sea el número de acciones que posea.</p>
	<p>ARTÍCULO 17: <b>IGUALDAD DE DERECHOS:</b> INTERCOLOMBIA S.A E.S.P, reconoce la importancia de sus accionistas y en tal sentido, con responsabilidad social, no sólo busca la rentabilidad de su inversión y el incremento del valor de la Sociedad, sino también garantizar el ejercicio cabal de sus derechos y un recto cumplimiento de sus obligaciones. La Sociedad dará el mismo trato a los accionistas en cuanto a petición, reclamación e información, independiente del valor de su inversión o el número de acciones que represente.</p>
	<p>ARTÍCULO 18. <b>DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:</b> Sin perjuicio de los demás que les otorga la ley y en otros apartes de estos estatutos, los accionistas tendrán los siguientes derechos: 1) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella. 2) Recibir la parte proporcional de los beneficios sociales establecidos en los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y la ley. 3) Negociar las acciones en los términos de los presentes Estatutos Sociales. 4). Inspeccionar libremente, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, en las que</p>



Aa058822215



Ca320112743

PAPEL USO EXCLUSIVO NOTARIA 16



PAPEL USO EXCLUSIVO NOTARIA 16

copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Grid area for notary use, containing faint 'COPIA' watermarks.

se consideren balances de fin de ejercicio, los libros y demás documentos a que se refieren los Artículos 446 y 447 del Código del Comercio. 5) Recibir en proporción al valor de sus acciones, una parte de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y luego de pagado el pasivo externo de la Sociedad. 6) Las acciones serán indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una o varias acciones pertenezcan a un número plural de personas, éstas deberán designar un representante común que ejerza los derechos correspondientes a su calidad de accionistas. La designación de este representante se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 378 del Código de Comercio. 7) No habrá restricción alguna al derecho de voto de los accionistas. Para efectos de la representación de las acciones, se deberá atender lo establecido en estos Estatutos Sociales sobre normas de votación.

**ARTICULO 19: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**  
 Los conflictos que se presenten entre la Sociedad con los accionistas, entre los accionistas y administradores y los relacionados con la impugnación de decisiones, se intentarán solucionar en primera instancia por la vía del arreglo directo. Si en un término de sesenta (60) días hábiles no se ha logrado un acuerdo, los conflictos serán sometidos a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, el cual fallará en derecho y estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Cuando el asunto objeto de controversia sea de una cuantía inferior o igual a nueve mil Unidades de Valor Tributario (9.000 UVT), el árbitro será uno sólo, quien también será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. El secretario del Tribunal será designado por los árbitros, una vez constituido el mismo. Los honorarios y costas del tribunal de arbitramento serán pagados por las partes en la forma determinada por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín. Para todos los efectos legales se aplicarán, en lo no previsto, las normas vigentes al momento de la solicitud de convocatoria.

NOTARIA 16 DE MEDELLÍN



10775Va6PBAMOMI

Ca320112743

16-11-18

07-03-19

**ARTÍCULO 19. MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS.** Todo Administrador o empleado de la sociedad, deberá revelar sus conflictos de interés o cualquier situación que pueda reñir con los intereses y conveniencia de la sociedad. Los Administradores y demás empleados de la sociedad, se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando deban tomar una decisión o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la sociedad, cliente, proveedor o usuario de la situación presentada, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendría un indebido beneficio pecuniario y/o extra-económico que de otra forma no recibiría, desconociendo así un deber legal, contractual, estatutario o ético. Cuando un miembro de Junta Directiva encuentre que, en el ejercicio de sus funciones, pueda verse enfrentado a un de conflicto de interés, lo informará de inmediato y por escrito al Presidente de la Junta, para que cite a reunión de la Junta Directiva en que resuelva tal situación, sin la participación del miembro afectado con el conflicto. Igual procedimiento, se seguirá cuando el Gerente General o sus suplentes, en el ejercicio de sus responsabilidades, estén incurso en una situación constitutiva de conflicto de interés. En el evento en que la mayoría de los miembros de la Junta Directiva se encuentren en una situación que conlleve un conflicto de interés, deberán informarla de inmediato al Presidente de la Junta Directiva, para que se convoque a la Asamblea General de Accionistas y se resuelva tal situación. Si un Administrador de la sociedad, que no sea miembro de Junta Directiva, ni Gerente General o sus suplentes, en el ejercicio de sus responsabilidades, se ve enfrentado a un conflicto de interés, informará de tal situación, en forma inmediata y por escrito a su superior jerárquico, quien llevará el asunto, por intermedio del Directivo Superior del Área al Comité conformado por los gerentes de área según norma interna que se expida para su constitución, con el fin de que éste determine la manera de manejar este conflicto. Si se trata de un conflicto del Directivo Superior del Área, lo informará de inmediato al Comité conformado por los gerentes de área, con el fin de que éste determine la manera de manejar el conflicto. Los conflictos de interés de los demás

**ARTÍCULO 22. MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS.** Todas las personas vinculadas a la Sociedad deberán actuar con la diligencia y lealtad debida. Los directivos, administradores y empleados de la Sociedad se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando, en razón de sus funciones, deben tomar una decisión, o realizar u omitir una acción y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la Sociedad, y su interés propio o el de un tercero, de manera que, de optar por cualquiera de estos dos últimos, estaría comprometiendo su objetividad o independencia. La Sociedad adoptará un procedimiento para la puesta en conocimiento, administración y resolución de conflictos de interés, ya sean directos o indirectos a través de partes vinculadas, esporádicos o permanentes, que puedan afectar a los miembros de la Junta Directiva, administradores y demás trabajadores. —

PAPEL USO EXCLUSIVO NOTARIA 16

República de Colombia

PAPEL USO EXCLUSIVO NOTARIA 16



# República de Colombia



Aa058822216



320112741

empleados de la sociedad, se resolverán por el Directivo Superior del área de que hagan parte. Las consideraciones en el análisis y las decisiones del conflicto de interés constarán por escrito.

**ARTÍCULO 21. REUNIONES ORDINARIAS:**  
La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tendrá su reunión cada año, a más tardar, el treinta y uno (31) de marzo, por convocatoria de la Junta Directiva o del Gerente General. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer (1o.) día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal en el cual funcione la Administración de la sociedad y sesionará válidamente con un número plural de accionistas cualquiera que sea el porcentaje de acciones que ellos representen. En tal reunión, lo mismo que en las que se verifiquen en aplicación de lo previsto en el Artículo 429 del Código de Comercio, podrá decidirse por mayoría de las acciones representadas. La Junta Directiva también podrá citar a Reunión Ordinaria de Asamblea General de Accionistas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la reunión de la Junta Directiva en que se determinen los ejercicios sociales y cortes de cuentas con el propósito de distribuir utilidades de conformidad con lo previsto en los Artículos Cincuenta y Cincuenta y Dos de los Estatutos Sociales. La convocatoria deberá

**ARTÍCULO 23: DE LA INFORMACIÓN:** Toda persona vinculada a INTERCOLOMBIA S.A E.S.P, deberá tener especial cautela en el manejo de la información catalogada como reservada, sobre todo en asuntos que tengan relación con su ventaja competitiva, su estrategia corporativa, su competencia, y precios. Con excepción de la información reservada o de aquella que ponga en riesgo los negocios de la compañía o afecte derechos de terceros, la Sociedad suministrará información general a sus grupos de interés y terceros, de acuerdo con una metodología y periodicidad, que permita contar con información oportuna y veraz. **PARÁGRAFO:** Los criterios para el suministro de la información, medio y periodicidad de la misma, serán los establecidos en el Código de Buen Gobierno de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P- ISA o en el que expida INTERCOLOMBIA S.A E.S.P

**ARTÍCULO 25.- REUNIONES ORDINARIAS:**  
La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tendrá su reunión cada año, a más tardar, el treinta y uno (31) de marzo, por convocatoria de la Junta Directiva o del Gerente General. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer (1o.) día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal en el cual funcione la Administración de la sociedad y sesionará válidamente con un número plural de accionistas cualquiera que sea el porcentaje de acciones que ellos representen. En tal reunión, lo mismo que en las que se verifiquen en aplicación de lo previsto en el Artículo 429 del Código de Comercio, podrá decidirse por mayoría de las acciones representadas. La Junta Directiva también podrá citar a Reunión Ordinaria de Asamblea General de Accionistas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la reunión de la Junta Directiva en que se determinen los ejercicios sociales y cortes de cuentas con el propósito de distribuir utilidades de conformidad con lo previsto en

320112741  
Aa058822216



107710MPaVPBA-BMI  
16-11-18  
Cadena S.A. No. 89090390 07-03-19

realizarse por lo menos con un término de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión de la Asamblea, durante el cual, los Estados Financieros certificados y dictaminados de la Compañía, los libros y sus soportes justificados, estarán a disposición de los accionistas para que puedan ejercer su derecho de inspección.

los Artículos 54 y 56 de los Estatutos Sociales. La convocatoria deberá realizarse por lo menos con un término de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión de la Asamblea, durante el cual, los Estados Financieros certificados y dictaminados de la Compañía, los libros y sus soportes justificados, estarán a disposición de los accionistas para que puedan ejercer su derecho de inspección. Los accionistas tienen derecho a solicitar con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la celebración de la Asamblea General de Accionistas, la información o aclaraciones que estimen pertinentes, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnologías, o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas. La información será denegada cuando pueda calificarse como irrazonable, irrelevante, confidencial o cuando su divulgación ponga en peligro la competitividad de la Sociedad. Asimismo, cuando la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja frente a los demás, la Sociedad garantizará el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas. Los accionistas, independientemente del tamaño de su participación accionaria, tienen derecho a proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas, o de modificación de los ya incluidos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la convocatoria y siempre que la solicitud se acompañe de la correspondiente justificación.

ARTÍCULO 31.- ACTAS. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, se dejará constancia en un libro de actas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social principal. Las actas, se firmarán por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario de la misma y en defecto de alguno de ellos, por el Revisor Fiscal. Las Actas contendrán la información de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor o en su contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes y demás aspectos establecidos en las disposiciones legales, y serán aprobadas por la respectiva Asamblea o por una comisión designada por ella al efecto. PARÁGRAFO.

ARTÍCULO 35.- ACTAS. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, se dejará constancia en un libro de actas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social principal. Las actas, se firmarán por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario de la misma y en defecto de alguno de ellos, por el Revisor Fiscal. Las Actas contendrán la información de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor o en su contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes y demás aspectos establecidos en las disposiciones legales, y serán aprobadas por



Aa058822217



Ca320112739

PAPEL USO EXCLUSIVO NOTARIA 16



PAPEL USO EXCLUSIVO República de Colombia NOTARIA 16

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcahivo notarial

Cuando se celebren reuniones de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las actas se elaborarán y asentarán en las condiciones y dentro de los plazos fijados por la ley.

la respectiva Asamblea o por una comisión designada por ella al efecto. PARÁGRAFO 1. Cuando se celebren reuniones de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las actas se elaborarán y asentarán en las condiciones y dentro de los plazos fijados por la ley. ---PARÁGRAFO 2. Copia de dichas actas se remitirán a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO 34.- DERECHO DE INSPECCIÓN.

Los documentos enunciados por las disposiciones legales pertinentes serán puestos a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Secretaría General de la sociedad, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La sociedad cumplirá con los deberes de información a los accionistas, en los términos y facultades que la ley les confiere. PARÁGRAFO. Auditorías especializadas por parte de los accionistas e inversionistas. Adicionalmente al derecho de inspección consagrado en la ley y los estatutos, la Junta Directiva podrá autorizar la realización de auditorías especializadas a costa del respectivo accionista que las solicite, en los siguientes términos: a) La auditoría especializada deberá ser solicitada por escrito, indicando en forma detallada las razones y los hechos en que se funda, los asuntos específicos objeto de auditoría y el tiempo estimado de duración de la misma; b) La auditoría podrá ser solicitada por un número plural de accionistas que representen en conjunto como mínimo un 15% del capital social pagado de la sociedad; c) Por ningún motivo, so pretexto de las auditorías especializadas, se permitirá la violación de los derechos profesionales de la sociedad, de su información privilegiada, de los contratos que constituyen ventajas competitivas y en general de todos aquellos documentos que se consideran privilegiados o reservados; d) En ningún caso podrán implicar una afectación de la autonomía de los administradores, según las facultades legales y estatutarias; e) Las firmas o personas que se contraten para tales auditorías, deberán tener como mínimo las calidades, trayectoria y experiencia del Revisor Fiscal que haya designado la Asamblea General de Accionistas, para el período correspondiente.

ARTÍCULO 38.- AUDITORIAS ESPECIALIZADAS.

Adicionalmente al derecho de inspección consagrado en la ley y los estatutos, la Junta Directiva podrá autorizar la realización de auditorías especializadas a costa del respectivo accionista que las solicite, en los siguientes términos: a) La auditoría especializada deberá ser solicitada por escrito, indicando en forma detallada las razones y los hechos en que se funda, los asuntos específicos objeto de auditoría y el tiempo estimado de duración de la misma; b) La auditoría podrá ser solicitada por un número plural de accionistas que representen en conjunto como mínimo un 15% del capital social pagado de la sociedad; c) Por ningún motivo, so pretexto de las auditorías especializadas, se permitirá la violación de los derechos profesionales de la sociedad, de su información privilegiada, de los contratos que constituyen ventajas competitivas y en general de todos aquellos documentos que se consideran privilegiados o reservados; d) En ningún caso podrán implicar una afectación de la autonomía de los administradores, según las facultades legales y estatutarias; e) Las firmas o personas que se contraten para tales auditorías, deberán tener como mínimo las calidades, trayectoria y experiencia del Revisor Fiscal que haya designado la Asamblea General de Accionistas, para el período correspondiente.

ARTÍCULO 35.- COMPOSICIÓN Y PERIODO.

NOTARIA 16 DE MEDELLÍN



Aa058822217

Ca320112739

10772IMONMaVVBAB

16-11-18

10772IMONMaVVBAB

07-03-19

La Junta Directiva se compone de tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección. Al menos uno (1) de los renglones de la Junta Directiva deberá ser independiente. PARÁGRAFO 1. Para los anteriores efectos se entenderá por independiente, aquella persona que en ningún caso sea empleado o administrador o tenga cualquier otro vínculo o relación con los accionistas. PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos de las listas de candidatos preparadas por los accionistas, para ocupar el cargo de principal y suplente de la Junta, presentadas para consideración de la Asamblea de Accionistas, la cual aplicará el sistema de cuociente electoral para tomar la decisión respectiva. El cuociente electoral, será establecido dividiendo el número total de votos válidos por el número de personas que deberán ser elegidas. El conteo de los votos se iniciará con la lista que haya obtenido el mayor número de votos, subsiguientemente en orden descendente. De cada lista, se elegirá el número de personas y las veces en que el cuociente cabe en el número de votos presentados a favor de esa lista; en caso de que existan cargos a ser llenados, corresponderán a los residuos más altos, los cuales deberán ser contados en el mismo orden descendente. En caso de un empate en los residuos, la decisión se hará a la suerte. Los votos en blanco solamente se computarán para establecer el cuociente electoral.

ARTÍCULO 39.- COMPOSICIÓN Y PERIODO.

La Junta Directiva se compone de tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección. Al menos uno (1) de los renglones de la Junta Directiva deberá ser independiente. PARÁGRAFO 1. Para los anteriores efectos se entenderá por independiente, aquella persona que reúna las siguientes condiciones: 1) Ni él, ni sus familiares cercanos sean directivos o empleados de INTERCOLOMBIA S.A E.S.P o de su matriz, ni hayan tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente. 2) Ni él, ni sus familiares cercanos sean socios o empleados de asociaciones o sociedades que presten servicios o suministren bienes a INTERCOLOMBIA S.A E.S.P o a su matriz, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellas, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales. 3) Ni él, ni sus familiares cercanos sean administradores de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de INTERCOLOMBIA S.A E.S.P. 4) No reciba de INTERCOLOMBIA S.A E.S.P alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva. 5) Ni él, ni sus familiares cercanos sean socios o empleados de la firma de revisoría fiscal o auditoría externa que audita a INTERCOLOMBIA S.A E.S.P. Para efectos de lo anterior, se entenderá por familiares cercanos: los cónyuges o compañeros permanentes, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. Los anteriores requisitos de independencia se establecen sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a la contratación de INTERCOLOMBIA S.A E.S.P como Empresa de Servicios Públicos Mixta. PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos de las listas de candidatos preparadas por los accionistas, para ocupar el cargo de principal y suplente de la Junta, presentadas para consideración de la Asamblea de Accionistas, la cual aplicará el



experiencia y liderazgo, y sus tres (3) suplentes, y removerlos, reelegirlos, fijarles la asignación que corresponda y evaluarlos conforme al Cuadro de Gestión Integral de la sociedad. Igualmente le corresponde decidir sobre los permisos y licencias del Gerente General. d) Aprobar la Política Laboral y parámetros de remuneración, crear los empleos necesarios para la buena marcha de la empresa, reglamentar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su remuneración, aprobar los nombramientos de aquellos empleados cuya decisión se reserve la Junta Directiva y conceder licencias o aceptar la renuncia de quienes los desempeñen; e) Designar y remover libremente a los representantes legales de la sociedad; f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas las cuentas, balances e inventarios de la sociedad, proponer reservas que además de la legal considere conveniente y proponer la distribución de utilidades. La Junta Directiva, presentará a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias, a través del Reporte de Gobierno Corporativo, los informes estatutarios y legales sobre el funcionamiento y las principales actividades realizadas durante el ejercicio anual por la Junta Directiva, sus comités y la Gerencia General, los cuales servirán para que los accionistas conozcan su gestión y ejerzan los controles pertinentes; g) La Junta Directiva, anualmente realizará una evaluación de su gestión, mediante una autoevaluación o una evaluación por un tercero, o mediante los dos mecanismos, la cual comprenderá, entre otros aspectos, la asistencia de sus miembros a las reuniones, su participación activa en la toma de decisiones, el seguimiento que realicen a los principales aspectos de la sociedad, la evaluación de sus tareas y su contribución para definir las estrategias y proyección de la sociedad. La Junta Directiva, diseñará el mecanismo de evaluación de los Administradores de la sociedad, con relación a su gestión. h) Determinar durante el año cortes de cuentas, con el propósito de distribuir utilidades y discutir y aprobar los estados financieros, el informe del Gerente General y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelaciones de pérdidas que se deben presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias; i)- Examinar cuando a bien lo tenga, por sí o por medio de uno o varios comisionados o

de los requisitos legales y con sujeción a las normas de los estatutos; 5) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad o lo soliciten accionistas que representen no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas; 6) Nombrar al Gerente General de la sociedad, atendiendo, entre otros, criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, y sus tres (3) suplentes, y removerlos, reelegirlos, fijarles la asignación que corresponda y evaluarlos conforme al Cuadro de Gestión Integral de la sociedad. Igualmente le corresponde decidir sobre los permisos y licencias del Gerente General. 7) Aprobar la Política Laboral y parámetros de remuneración, crear los empleos necesarios para la buena marcha de la empresa, reglamentar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su remuneración, aprobar los nombramientos de aquellos empleados cuya decisión se reserve la Junta Directiva y conceder licencias o aceptar la renuncia de quienes los desempeñen; 8) Designar y remover libremente a los representantes legales de la sociedad; 9) Presentar a la Asamblea General de Accionistas las cuentas, balances e inventarios de la sociedad, proponer reservas que además de la legal considere conveniente y proponer la distribución de utilidades. La Junta Directiva, presentará a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias, a través del Reporte de Gobierno Corporativo, los informes estatutarios y legales sobre el funcionamiento y las principales actividades realizadas durante el ejercicio anual por la Junta Directiva, sus comités y la Gerencia General, los cuales servirán para que los accionistas conozcan su gestión y ejerzan los controles pertinentes; 10) La Junta Directiva, anualmente realizará una evaluación de su gestión, mediante una autoevaluación o una evaluación por un tercero, o mediante los dos mecanismos, la cual comprenderá, entre otros aspectos, la asistencia de sus miembros a las reuniones, su participación activa en la toma de decisiones, el seguimiento que realicen a los principales aspectos de la sociedad, la evaluación de sus tareas y su contribución para definir las estrategias y proyección de la sociedad. La Junta Directiva, diseñará el mecanismo de evaluación de los Administradores de la sociedad, con relación a

**PAPEL USO EXCLUSIVO**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**UNION COLEGIADA DEL ABOGADO COLOMBIANO**  
**NOTARIA 16**

**PAPEL USO EXCLUSIVO**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**UNION COLEGIADA DEL ABOGADO COLOMBIANO**  
**NOTARIA 16**



# República de Colombia



Aa05882219

Ca320112735

delegados que ella designe, los libros, documentos, activos y dependencias de la sociedad; j) Disponer del establecimiento o la clausura, previos los requisitos legales, de sucursales y agencias; k) Autorizar bonificaciones, beneficios y prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad; l) Decidir, en caso de mora de algún accionista en el pago de instalamentos pendientes sobre acciones que hubiere suscrito, el mecanismo que deba aplicarse para su cobro, dentro de los autorizados por la Ley; m) Delegar en el Gerente General de la Sociedad, cuando lo juzgue oportuno alguna de las funciones determinadas en el presente artículo, siempre que por su naturaleza sean delegables. Igualmente, autorizar que el Gerente General delegue alguna o algunas de sus funciones estatutarias o legales; n) Autorizar, mediante decisión unánime, que la sociedad garantice o avale obligaciones de sociedades controladas por ella o a su matriz; o) Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones y la adecuada administración de sus asuntos. Adoptará un Código de Buen Gobierno, velará por su efectivo cumplimiento y aprobará las modificaciones y actualizaciones que sean necesarias en cumplimiento de las disposiciones que regulen la materia. p) Reglamentar la realización de auditorías especializadas solicitadas por parte de los accionistas, de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la ley. q) Aprobar el Reglamento de Contratación de la sociedad, señalando los criterios, procedimientos y facultades a los cuales deberá sujetarse la misma en materia contractual. r) Aprobar el presupuesto de la sociedad. s) Fijar la fecha para la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas y convocar a reuniones extraordinarias cuando lo considere conveniente. t) Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que el Gerente General requiera, u) Conformar y reglamentar lo referente a comités internos de la Junta Directiva y solicitar al Gerente General la contratación de los servicios de expertos o asesores, cuando lo considere necesario, para cumplir sus funciones o como apoyo de los comités de Junta Directiva, v) Delegar temporalmente en uno o más de sus miembros, cuando lo considere conveniente,

su gestión. 11) Determinar durante el año cortes de cuentas, con el propósito de distribuir utilidades y discutir y aprobar los estados financieros, el informe del Gerente General y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelaciones de pérdidas que se deben presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias; 12) Examinar cuando a bien lo tenga, por sí o por medio de uno o varios comisionados o delegados que ella designe, los libros, documentos, activos y dependencias de la sociedad; 13) Disponer del establecimiento o la clausura, previos los requisitos legales, de sucursales y agencias; 14) Autorizar bonificaciones, beneficios y prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad; 15) Decidir, en caso de mora de algún accionista en el pago de instalamentos pendientes sobre acciones que hubiere suscrito, el mecanismo que deba aplicarse para su cobro, dentro de los autorizados por la Ley; 16) Delegar en el Gerente General de la Sociedad, cuando lo juzgue oportuno alguna de las funciones determinadas en el presente artículo, siempre que por su naturaleza sean delegables. Igualmente, autorizar que el Gerente General delegue alguna o algunas de sus funciones estatutarias o legales; 17) Autorizar, mediante decisión unánime, que la sociedad garantice o avale obligaciones de sociedades controladas por ella o a su matriz; 18) Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones y la adecuada administración de sus asuntos. Adoptará un Código de Buen Gobierno, velará por su efectivo cumplimiento y aprobará las modificaciones y actualizaciones que sean necesarias en cumplimiento de las disposiciones que regulen la materia. 19) Reglamentar la realización de auditorías especializadas solicitadas por parte de los accionistas, de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la ley. 20) Aprobar el Reglamento de Contratación de la sociedad, señalando los criterios, procedimientos y facultades a los cuales deberá sujetarse la misma en materia contractual. 21) Aprobar el presupuesto de la sociedad. 22) Fijar la fecha para la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas y convocar a reuniones extraordinarias cuando lo considere conveniente. 23) Servir de órgano

**NOTARIA 16 DE MEDELLÍN**  
D.C. ALBERTO CORTAÑA TORO



Aa05882219

Ca320112735



107748PBAIMOMUaV

16-11-18

07-03-19

Cadema S.A.

Cadema S.A.

algunos asuntos que por su naturaleza sean delegables, w) Las demás que se le adscriban en estos estatutos o en la ley o que no están asignadas a otro órgano de la sociedad.

consultivo para todos los asuntos que el Gerente General requiera, 24) Conformar y reglamentar lo referente a comités internos de la Junta Directiva y solicitar al Gerente General la contratación de los servicios de expertos o asesores, cuando lo considere necesario, para cumplir sus funciones o como apoyo de los comités de Junta Directiva, 25) Delegar temporalmente en uno o más de sus miembros, cuando lo considere conveniente, algunos asuntos que por su naturaleza sean delegables, 26) Las demás que se le adscriban en estos estatutos o en la ley o que no están asignadas a otro órgano de la sociedad.

**ARTÍCULO 46: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a la persona que deba presidir las reuniones. El Secretario General de la Sociedad o quien haga sus veces es el secretario de la Junta Directiva. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva son las siguientes: 1) Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad. 2) Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva. 3) Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas. 4) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva. 5) Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Gerente de la Sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros. 6) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva. 7) Declarar abierta la sesión una vez verificado el quorum. 8) Presidir las reuniones de la Junta Directiva. 9) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva. 10) Manejar los debates y someter los asuntos a votación cuando los considere lo suficientemente analizados. 11) Clausurar la sesión al finalizar el orden del día de la reunión. 12) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones. 13) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y sus Comités. 14) Suscribir las comunicaciones que



PAPEL USO EXCLUSIVO NOTARIA 16



PAPEL USO EXCLUSIVO República de Colombia NOTARIA 16

uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y diligencias del arcahivo notarial

	tengan origen en la Junta Directiva. 15) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en cada reunión ordinaria, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, el cual comprenderá entre otros aspectos, los siguientes: a) Reuniones efectivamente celebradas y la periodicidad de las mismas. b) Asistencia a las reuniones de la Junta Directiva de cada uno de los miembros. c) Principales temas tratados en las reuniones de Junta Directiva. d) Conflictos de interés. e) Comités de Junta Directiva. f) Resultados de autoevaluación efectuada por cada uno de los miembros de la Junta Directiva y otros mecanismos de evaluación que ésta determine. --- Son funciones del Secretario de la Junta, las siguientes: 1) Realizar la citación a las reuniones, de acuerdo con el programa anual aprobado por la Junta Directiva. 2) Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva. 3) Conservar la documentación de la junta, reflejar debidamente el desarrollo de las sesiones en los libros de actas, y dar fe de los acuerdos y decisiones del órgano social. 4) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados -y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad. 5) Prestar asesoría legal a la Junta Directiva y rendir informes sobre los asuntos legales de importancia material para la actividad de la Sociedad. 6) Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o el Gerente General de la Sociedad
	ARTÍCULO 47: AMPLIACIÓN PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA: En caso de que al vencimiento del periodo de los miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas no se haga nueva elección, aquellos continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta cuando se provean en la forma prevista en estos Estatutos Sociales.
ARBITRAJE --- ARTÍCULO 65.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que se presenten entre los accionistas con la sociedad o entre los accionistas entre sí por razón de su carácter de tales, en cualquier tiempo, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que tendrá como sede la ciudad de Medellín. Dicho Tribunal fallará en derecho y estará integrado por tres (3) abogados colombianos. El nombramiento de los árbitros, se hará de conformidad con lo establecido por la ley vigente al respecto, la cual aplicará	

10775VaOPBAIMOM8

Aa05882220

Ca320112733



16-11-18

07-03-19

Cadema S.A. No. 89039396

Cadema S.A. No. 89039396

igualmente para los efectos del procedimiento a seguir por el tribunal, salvo norma especial para el caso; sin embargo, cuando no exista acuerdo entre las partes para la designación total o parcial de los árbitros, ésta corresponderá al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, el cual seleccionará los árbitros de una lista elaborada de común acuerdo por ambas partes, de mínimo diez (10) candidatos. El Secretario del Tribunal será designado por los árbitros, una vez constituido el mismo. Los honorarios y costas del tribunal de arbitramento serán pagados por las partes en la forma determinada por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín.

Las demás cláusulas de los Estatutos Sociales continúan iguales. De la misma manera, se solicita a la Asamblea General de Accionistas que una vez aprobada la proposición, autorice al Gerente General a compilar los estatutos con las diferentes reformas estatutarias realizadas hasta el momento, elevar a escritura pública la reforma aprobada y la compilación correspondiente, realizar todos los actos para el registro de la misma y demás trámites que sean necesarios para el efecto. **Aprobación:** La Asamblea General de Accionistas, aprueba por unanimidad la proposición de reforma de estatutos de la empresa presentada, la compilación de las diferentes reformas realizadas, su protocolización y registro, y la realización de todos los actos y trámites que sean necesarios para el efecto.” **CUARTO:** Que igualmente de conformidad con la autorización otorgada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de INTERCOLOMBIA, protocoliza la siguiente compilación de los Estatutos Sociales de la empresa, así: -----

**ESTATUTOS SOCIALES**  
**CAPÍTULO I**

PAPEL USO EXCLUSIVO NOTARIA 16

PAPEL USO EXCLUSIVO NOTARIA 16



# República de Colombia



Aa058822221



Ca320112731

## DENOMINACIÓN - NATURALEZA- RÉGIMEN JURÍDICO- DOMICILIO Y

### DURACIÓN-----

**ARTÍCULO 1-. DENOMINACIÓN** La Sociedad se denominará INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. -----

**ARTÍCULO 2-. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.** La Sociedad, es una Empresa de Servicios Públicos Mixta, sociedad por acciones, de la especie de las anónimas mercantiles, de nacionalidad colombiana, constituida conforme a la ley colombiana y regida por las Leyes 142 y 143 de 1994 o las normas que las modifiquen o sustituyan, en cuanto no lo sea por los presentes estatutos, la cual ejerce sus actividades dentro del ámbito del Derecho Privado.

**ARTÍCULO 3-. DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, sin perjuicio de que por determinación de su Junta Directiva, pueda constituir sucursales o agencias en ciudades diferentes fuera o dentro del territorio colombiano, señalándose por la misma Junta las facultades que se confieren a sus administradores en los mandatos que se les otorguen.-----

**ARTÍCULO 4-. TÉRMINO DE DURACIÓN.** El término de duración de la sociedad es indefinido.-----

## CAPÍTULO II

### OBJETO SOCIAL-----

**ARTÍCULO 5-. OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tendrá por objeto social: 1) la prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, de conformidad con lo establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como la prestación de servicios conexos, complementarios y los relacionados con tales actividades; 2) el desarrollo de actividades relacionadas con el ejercicio de la ingeniería, en los términos de la Ley 842 de 2003 y las normas que la modifiquen o sustituyan; y, 3) la prestación de servicios técnicos y no técnicos, relacionados o no con las anteriores actividades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cumplimiento de su objeto social, INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P podrá desarrollar sus actividades en el territorio nacional y en el exterior. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por medio de su órgano

NOTARIA 16 DE MEDELLÍN



Ca320112731



107710M9aVPOABM

16-11-18

correspondiente, en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, entre otros: 1) ejecutar cualquier actividad conexas, complementaria o que tenga relación de medio a fin con las actividades que constituyen su objeto social principal; 2) representar activos y prestar servicios de administración, operación y mantenimiento de dichos activos y prestar servicios en la renovación y la expansión de activos de otros transmisores de energía o de otras empresas, 3) participar como asociado, socio o accionista en empresas que desarrollen las actividades relacionadas con su objeto social; 4) realizar todo tipo de actos, celebrar acuerdos, contratos y negocios jurídicos relacionados con su objeto social; 5) impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con su objeto social, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica; 6) participar en el desarrollo socio-ambiental en las zonas de su influencia, mediante planes o convenios para el desarrollo de acciones ambientales y de beneficio a las comunidades, 7) disponer de los bienes que conforman su patrimonio, adquirir toda clase de bienes y obligaciones a cualquier título, 8) Los demás necesarios para el desarrollo del objeto social de la sociedad.-----

### CAPÍTULO III

#### CAPITAL

**ARTÍCULO 6-. CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.** La sociedad tendrá un Capital Autorizado, Suscrito y Pagado de setenta y tres mil cincuenta millones de pesos (\$ 73.050.000.000) representado en setenta y tres millones cincuenta mil (73.050.000) acciones ordinarias a un valor nominal de mil pesos (\$1.000) por acción, de las características que se indican en el artículo octavo (8) de los estatutos. El capital autorizado de la compañía podrá aumentarse o reducirse en cualquier tiempo mediante reforma estatutaria, aprobada por la Asamblea General de Accionistas con el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. **PARÁGRAFO 1.** Los aumentos del capital autorizado podrán disponerse por decisión de la Junta Directiva, cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos de su objeto, y hasta por el valor que aquellas tengan. **PARÁGRAFO 2.** El capital autorizado estará

PAPEL USO EXCLUSIVO  
NOTARIA 16



# República de Colombia



Aa058822222

C 320112729

dividido en acciones ordinarias, pero la Asamblea General de Accionistas en cualquier momento, con los requisitos legales, podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto de igual valor nominal. Cada acción con dividendo preferencial y sin derecho a voto, otorgará a sus tenedores los derechos que determine la Asamblea General de Accionistas en cada ocasión. Igualmente, por decisión de la Asamblea General de Accionistas podrán emitirse acciones privilegiadas conforme a lo determinado en la ley.

**ARTÍCULO 7.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.** El capital suscrito y pagado de la sociedad se establecerá y fijará de acuerdo con la ley y los presentes estatutos. La modificación al capital suscrito y pagado será certificada por el Revisor Fiscal, de acuerdo con lo establecido por las normas legales y se registrará en la Cámara de Comercio del domicilio social. **PARÁGRAFO:** El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse por cualquiera de los medios que admite la ley, con la correspondiente reforma estatutaria aprobada y solemnizada en forma legal.

## CAPÍTULO IV DE LAS ACCIONES

**ARTÍCULO 8.- CARACTERÍSTICAS:** Las acciones de la sociedad son nominativas y de capital y podrán ser: a) ordinarias, b) con dividendo preferencial y sin derecho a voto y c) privilegiadas. Las acciones de la sociedad podrán circular en forma materializada o desmaterializada, según lo determine la Junta Directiva en el respectivo reglamento. En tanto las acciones circulen materializadas, a cada accionista se le expedirá un solo título por las acciones que adquiera. Son de cargo de los accionistas, los impuestos que graven la expedición de los títulos, el traspaso de acciones y los certificados sobre ellas. Los títulos se expedirán en series continuas con las firmas del Representante Legal y del Secretario General, y en ellos se indicarán las previsiones contenidas en el artículo 401 del Código de Comercio. Los títulos y certificados deberán señalar cualquier restricción a la transferencia de acciones que fuere aplicable. Las acciones ordinarias confieren a sus titulares todos los derechos esenciales consagrados en la Ley para esta clase de acciones. Las acciones

107721MOMBaVPOAB  
16-11-18  
107721MOMBaVPOAB  
16-11-18

107721MOMBaVPOAB  
16-11-18  
107721MOMBaVPOAB  
16-11-18

107721MOMBaVPOAB  
16-11-18  
107721MOMBaVPOAB  
16-11-18

con dividendo preferencial y sin derecho a voto, tendrán los derechos que se confieran en el respectivo reglamento de emisión y colocación de acciones. Todas las acciones que se emitan tendrán igual valor nominal de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de los presentes estatutos. La sociedad llevará un libro especial denominado "de Registro de Acciones", en el cual se inscribirán los nombres de quienes sean titulares de ellas, con la indicación de la cantidad que corresponda a cada titular, los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo que se reciban sobre las mismas, las limitaciones de dominio que se hayan constituido y que se comuniquen a la sociedad relativas a las acciones emitidas por ella, y los demás actos que ordene la ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren, serán debidamente fechadas. La sociedad solo reconoce como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el libro "de Registro de Acciones", por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicadas. La sociedad podrá delegar la teneduría del Libro de Registro de Acciones, en un Depósito Centralizado de Valores. Cuando las acciones circulen de forma desmaterializada, bastará con la anotación en cuenta y la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, para que el nuevo titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante certificación expedida por el Depósito Centralizado de Valores. Las acciones, conferirán a sus tenedores los derechos políticos y económicos establecidos en la ley y en los presentes estatutos.-----

**ARTÍCULO 9.- REPRESENTACIÓN.** Para cualquier efecto, los accionistas pueden hacerse representar, mediante escrito en el cual expresen el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Los poderes para la representación ante la Asamblea General de Accionistas deberán someterse a lo dispuesto en el Artículo 184 del Código de Comercio y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Cada accionista, puede designar solamente un apoderado principal ante la Asamblea General de Accionistas, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

**ARTÍCULO 10.- ACCIONES EN RESERVA:** Las acciones en reserva o las que emita posteriormente la sociedad, quedan a disposición de la Junta Directiva

República de Colombia  
UNION COLEGIADA DE NOTARIOS DEL COLOMBIANO  
NOTARIA 16  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.  
NOTARIA 16



# República de Colombia



Aa05882223

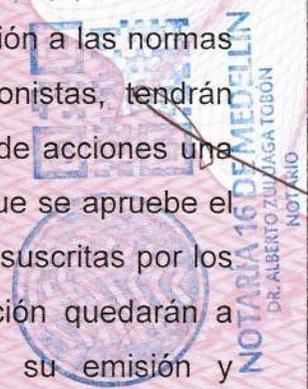
Ca320112727

para ser colocadas cuando ésta lo estime oportuno, de acuerdo con los reglamentos de suscripción que ella misma apruebe, con sujeción a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales. Los accionistas, tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que sean titulares en la fecha en que se apruebe el reglamento por la Junta Directiva. Las acciones que no fueron suscritas por los accionistas en ejercicio del derecho preferencial de suscripción quedarán a disposición de la Junta Directiva, órgano que dispondrá su emisión y reglamentará su colocación. Dicha colocación de acciones no requerirá autorización previa de ninguna autoridad de conformidad el Art. 19.10 de la Ley 142 de 1994, salvo el evento que se vaya a hacer oferta pública. **PARÁGRAFO.** No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, podrá la Asamblea General de Accionistas disponer mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, que las acciones en reserva total o parcialmente, o las de determinada emisión, se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

**ARTÍCULO 11.- ACCIONES NO SUSCRITAS.** - Las acciones que no sean suscritas conforme al reglamento de colocación, volverán a quedar en reserva, excepto que la Asamblea General de Accionistas decida que dichas acciones sean ofrecidas a terceros.

**ARTÍCULO 12.- REPORTE DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES.-** De conformidad con las disposiciones legales, una vez vencido el término de la oferta de suscripción de acciones, el Gerente General y el Revisor Fiscal de la Sociedad, reportarán de inmediato a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad, el número de acciones suscritas, la suma que de las mismas ha sido pagada, el monto por el cual se aumenta el capital suscrito, las cuotas en las cuales se deben pagar las acciones y el término para el pago del saldo de las mismas.

**ARTÍCULO 13.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.** - Cuando la sociedad pretenda adquirir sus propias acciones, deberá cumplir los requisitos que a continuación se enuncian: a) La determinación se tomará por la



Aa05882223

Ca320112727



107736AUMOMO3VPO

16-11-18

Cadena S.A. No. 99999999

07-03-19

Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones presentes en la reunión; b) Para realizar la operación se emplearán fondos tomados de las utilidades líquidas; c) Las acciones deben hallarse totalmente liberadas. **PARÁGRAFO 1.** La sociedad podrá tomar respecto a las acciones adquiridas, cualquiera de las medidas autorizadas por la Ley. La enajenación de las acciones readquiridas se hará mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas, sin que resulte necesaria la elaboración de un reglamento de suscripción de acciones. **PARÁGRAFO 2.** Mientras dichas acciones se encuentren en poder de la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.---

**ARTÍCULO 14.- MORA EN EL PAGO DE LAS ACCIONES.** - Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas, por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá por decisión de la Junta Directiva al cobro judicial o a vender de cuenta y riesgo del accionista moroso las acciones que éste hubiere suscrito. Las sumas recibidas por tales conceptos, se imputarán a la liberación del número de acciones que correspondan, según su precio de adquisición, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso serán colocadas de inmediato. -----

**ARTÍCULO 15. - DERECHO DE PREFERENCIA.** - La negociación de acciones, se encuentra sujeta al derecho de preferencia a favor de los accionistas y subsidiariamente a favor de la sociedad. El derecho de preferencia se ejercerá de acuerdo con las siguientes reglas: a) El accionista que pretenda enajenar sus acciones, avisará inmediatamente al Gerente General de la sociedad, mediante comunicación escrita, indicando el precio al que espera vender las acciones. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de dicha comunicación, el Gerente General informará por escrito de esta situación a los demás accionistas. Los accionistas, dentro de los treinta (30) días hábiles

PAPÉL USO EXCLUSIVO NOTARIA 16



# República de Colombia



Aa058822224

C 320112725

siguientes contados a partir de la fecha de la comunicación aludida, podrán adquirir dichas acciones en proporción a las que en ese momento sean titulares en la sociedad. Una vez vencido este término, las acciones que no sean adquiridas, acrecerán a aquellos accionistas que ejercieron su derecho de preferencia, en forma proporcional al número de acciones que sean titulares en la fecha de vencimiento del término para ejercicio del derecho de preferencia. Para este propósito, la sociedad, por medio del Gerente General, informará de esta situación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes y otorgará a dichos accionistas un término de treinta (30) días hábiles más para ejercer su derecho de acrecer. b) Si no se llega a un acuerdo en relación con el precio de venta, éste será fijado por expertos designados por las partes, o en su defecto, la designación de los expertos será realizada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 407 del Código de Comercio. c) Si los accionistas no ejercen el derecho aquí consagrado, en todo o en parte, o no dan ninguna respuesta en el tiempo previsto, el Gerente General enviará comunicación a la Junta Directiva, para que se reúna no antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la citación, ni después de los ocho (8) días hábiles siguientes a tal fecha, con el fin de decidir la conveniencia y factibilidad de la readquisición de las acciones de conformidad con la ley y los estatutos. d) Si la Junta Directiva decide que la readquisición de las acciones es conveniente para la sociedad, se deberá citar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la adopción de dicha decisión, a una Asamblea General de Accionistas, la cual deberá tener lugar no antes de los cinco (5) días hábiles siguientes ni después de los quince (15) días hábiles siguientes, para decidir si la sociedad readquirirá dichas acciones, total o parcialmente, adquisición que deberá realizarse con fondos tomados de las utilidades líquidas de las reservas expresamente creadas para este propósito. e) Si la sociedad no ejerce su derecho, en todo o en parte, o no da ninguna respuesta dentro del mes siguiente a la fecha de la oferta, podrán negociarse libremente las acciones por parte de los accionistas que desean enajenarlas,

NOTARIA 16 DE MEDELLIN  
Aa058822224  
Ca320112725  
107740PBAlMOMVav  
16-11-18  
Cadena S.A. No. 895393514  
Cadena S.A. No. 895393514 07-03-19

dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la oferta inicial, luego de lo cual deberá aplicarse nuevamente el procedimiento aquí descrito.-----

**ARTÍCULO 16.- REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.** - Con el fin de que la transferencia de las acciones produzca efectos en relación con la sociedad, los demás accionistas y con terceras partes, será necesario inscribir dicha transferencia en el Libro de Registro de Accionistas, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso realizado sobre el título respectivo. Con el fin de hacer el nuevo registro y expedir el título al comprador, será necesaria la previa cancelación del título expedido al vendedor. La sociedad no asume responsabilidad alguna por los hechos consignados o no en la carta de traspaso o en el acto de endoso, que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente y, para aceptar o rechazar un traspaso, le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y por los estatutos sociales. La sociedad tampoco asume responsabilidad alguna, en lo que respecta a la validez de las transmisiones realizadas a título de herencia o legado, aporte en especie y/o por sentencia judicial, casos éstos en los cuales se limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión o a la comprobación de las mismas.-----

**ARTÍCULO 17: IGUALDAD DE DERECHOS:** INTERCOLOMBIA S.A E.S.P, reconoce la importancia de sus accionistas y en tal sentido, con responsabilidad social, no sólo busca la rentabilidad de su inversión y el incremento del valor de la Sociedad, sino también garantizar el ejercicio cabal de sus derechos y un recto cumplimiento de sus obligaciones. La Sociedad dará el mismo trato a los accionistas en cuanto a petición, reclamación e información, independiente del valor de su inversión o el número de acciones que represente. -----

**ARTICULO 18. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:** Sin perjuicio de los demás que les otorga la ley y en otros apartes de estos estatutos, los accionistas tendrán los siguientes derechos: 1) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella. 2) Recibir la parte proporcional de los beneficios sociales establecidos en los balances de fin de



Aa058822225

Ca320112723



ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y la ley. 3) Negociar las acciones en los términos de los presentes Estatutos Sociales. 4) Inspeccionar libremente dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, en las que se consideren balances de fin de ejercicio, los libros y demás documentos a que se refieren los Artículos 446 y 447 del Código de Comercio. 5) Recibir en proporción al valor de sus acciones, una parte de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y luego de pagado el pasivo externo de la Sociedad. 6) Las acciones serán indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una o varias acciones pertenezcan a un número plural de personas, éstas deberán designar un representante común que ejerza los derechos correspondientes a su calidad de accionistas. La designación de este representante se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 378 del Código de Comercio. 7) No habrá restricción alguna al derecho de voto de los accionistas. Para efectos de la representación de las acciones, se deberá atender lo establecido en estos Estatutos Sociales sobre normas de votación.

**ARTÍCULO 19: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que se presenten entre la Sociedad con los accionistas, entre los accionistas y administradores y los relacionados con la impugnación de decisiones, se intentarán solucionar en primera instancia por la vía del arreglo directo. Si en un término de sesenta (60) días hábiles no se ha logrado un acuerdo, los conflictos serán sometidos a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, el cual fallará en derecho y estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Cuando el asunto objeto de controversia sea de una cuantía inferior o igual a nueve mil Unidades de Valor Tributario (9.000 UVT), el árbitro será uno sólo, quien también será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. El Secretario del Tribunal será designado por los árbitros, una vez constituido el mismo. Los honorarios y costas del tribunal de arbitramento serán pagados por las partes en la forma determinada por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de

PAPEL USO EXCLUSIVO  
NOTARIA 16

PAPEL USO EXCLUSIVO  
NOTARIA 16



exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa058822225

Ca320112723



10775V0PBAIMOMI

16-11-18

cadena S.A. No. 890985340

07-03-19

Comercio de Medellín. Para todos los efectos legales se aplicarán, en lo no previsto, las normas vigentes al momento de la solicitud de convocatoria.-----

## CAPÍTULO V

### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 20.- ÓRGANOS.** Para los fines de su dirección y administración, la sociedad tiene los siguientes órganos: a) Asamblea General de Accionistas; b) Junta Directiva, y c) Gerente General.-----

**ARTÍCULO 21.- ADMINISTRADORES Y SUS DEBERES.** Son Administradores de la sociedad, los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General, los Gerentes de Área, y los Directores, según la estructura organizacional que se defina para INTERCOLOMBIA. Los Administradores de la sociedad deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la debida diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas. En cumplimiento de sus responsabilidades, los administradores deberán: a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal. d) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad. f) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar en los términos de ley, el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. g) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales pueda existir conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o el Comité de Gerencia, según el caso. En estos casos, deberá suministrarse toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. Sin embargo, esta autorización sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. -----

PAPEL USO EXCLUSIVO NOTARIA 16

República de Colombia  
PAPEL USO EXCLUSIVO NOTARIA 16



# República de Colombia



**ARTÍCULO 22. MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS.** Todas las personas vinculadas a la Sociedad deberán actuar con la diligencia y lealtad debida. Los directivos, administradores y empleados de la Sociedad se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando, en razón de sus funciones, deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la Sociedad, y su interés propio o el de un tercero, de manera que, de optar por cualquiera de estos dos últimos, estaría comprometiendo su objetividad o independencia. La Sociedad adoptará un procedimiento para la puesta en conocimiento, administración y resolución de conflictos de interés, ya sean directos o indirectos a través de partes vinculadas, esporádicos o permanentes, que puedan afectar a los miembros de la Junta Directiva, administradores y demás trabajadores.-----

**ARTÍCULO 23: DE LA INFORMACIÓN:** Toda persona vinculada a INTERCOLOMBIA S.A E.S.P, deberá tener especial cautela en el manejo de la información catalogada como reservada, sobre todo en asuntos que tengan relación con su ventaja competitiva, su estrategia corporativa, su competencia, y precios. Con excepción de la información reservada o de aquella que ponga en riesgo los negocios de la compañía o afecte derechos de terceros, la Sociedad suministrará información general, a sus grupos de interés y terceros, de acuerdo con una metodología y periodicidad, que permita contar con información oportuna y veraz. **PARÁGRAFO:** Los criterios para el suministro de la información, medio y periodicidad de la misma, serán los establecidos en el Código de Buen Gobierno de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P-ISA o el que se expida por INTERCOLOMBIA S.A E.S.P.-----

## CAPITULO VI

### ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

**ARTÍCULO 24.- COMPOSICIÓN.** Constituirán la Asamblea General de Accionistas, los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones por sí mismos o medio de sus representantes legales o convencionales designados mediante poder otorgado por escrito, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.-----

Ca320112721  
Aa058822226  
ALBERTO ZULUAGA TOSÓN  
NOTARIO



107710MPaVPOABMI

16-11-18

cadena s.a. No. 89995540

cadena s.a. No. 89995540 07-03-19

**ARTÍCULO 25.- REUNIONES ORDINARIAS:** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tendrá su reunión cada año, a más tardar, el treinta y uno (31) de marzo, por convocatoria de la Junta Directiva o del Gerente General. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer (1o.) día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal en el cual funcione la Administración de la sociedad y sesionará válidamente con un número plural de accionistas cualquiera que sea el porcentaje de acciones que ellos representen. En tal reunión, lo mismo que en las que se verifiquen en aplicación de lo previsto en el Artículo 429 del Código de Comercio, podrá decidirse por mayoría de las acciones representadas. La Junta Directiva también podrá citar a Reunión Ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la reunión de la Junta Directiva en que se determinen los ejercicios sociales y cortes de cuentas con el propósito de distribuir utilidades de conformidad con lo previsto en los Artículos 54 y 56 de los Estatutos Sociales. La convocatoria deberá realizarse por lo menos con un término de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión de la Asamblea, durante el cual, los Estados Financieros certificados y dictaminados de la Compañía, los libros y sus soportes justificados, estarán a disposición de los accionistas para que puedan ejercer su derecho de inspección. Los accionistas tienen derecho a solicitar con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la celebración de la Asamblea General de Accionistas, la información o aclaraciones que estimen pertinentes, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnologías, o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas. La información será denegada cuando pueda calificarse como irrazonable, irrelevante, confidencial o cuando su divulgación ponga en peligro la competitividad de la Sociedad. Así mismo, cuando la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja frente a los demás, la Sociedad garantizará el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 182 del Código de



Aa058822227



Ca320112719



PAPEL USO EXCLUSIVO NOTARIA 16

República de Colombia PAPEL USO EXCLUSIVO NOTARIA 16

Comercio, los accionistas, independientemente del tamaño de su participación accionaria, tienen derecho a proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas, o de modificación de los ya incluidos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la convocatoria y siempre que la solicitud se acompañe de la correspondiente justificación.

**ARTÍCULO 26.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** Las reuniones extraordinarias de la Asamblea de Accionistas se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad y mediante convocatoria de la Junta Directiva, el Gerente General o del Revisor Fiscal, bien sea a iniciativa propia o por solicitud de un número plural de accionistas que represente no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas. En estas reuniones, la Asamblea de Accionistas no podrá ocuparse de temas diferentes de los indicados en el orden del día expresado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del número de accionistas que exige la ley y una vez agotado el orden del día. La solicitud de los accionistas deberá formularse por escrito e indicar claramente el objeto de la convocatoria.

**ARTÍCULO 27.- LUGAR DE REUNIÓN.** Las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria, salvo en el caso de representación de la totalidad de las acciones suscritas, evento en el cual, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio. **PARÁGRAFO.** Las reuniones de la Asamblea de Accionistas podrán realizarse de manera no presencial o expresando el sentido del voto por escrito, en los términos y condiciones previstos en la ley.

**ARTICULO 28. – CONVOCATORIA.** La convocatoria se comunicará mediante aviso remitido a los accionistas. Para las reuniones en que hayan de examinarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles de antelación, por lo menos; en los demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días comunes. Para el cómputo de estos plazos, no se tomará en cuenta ni el día en que se comunique la convocatoria, ni el día de la



Aa058822227 CA TONON NOTARIO

Ca320112719



107721MONIMAVPOAB

16-11-18

107721MONIMAVPOAB

Cadema S.A. No. 99-9999999-07-03-19

reunión. En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se insertará el orden del día. -----

**ARTÍCULO 29. - REUNIONES SIN CONVOCATORIA.** La Asamblea General de Accionistas, podrá reunirse en cualquier sitio y decidir y deliberar válidamente sin previa convocatoria, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.-----

**ARTICULO 30 - QUÓRUM DELIBERATORIO.** Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, con la concurrencia de un número plural de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas. Si por falta de quórum no pudiere reunirse la Asamblea, se citará a una nueva reunión, la que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que está representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30), ambos términos hábiles, contados desde la fecha de la primera reunión.

**PARÁGRAFO.** Las deliberaciones de la Asamblea de Accionistas podrán ser suspendidas para ser reanudadas posteriormente, cuantas veces lo decida un número plural de accionistas que represente por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones representadas en la reunión.-----

**ARTÍCULO 31. - MAYORÍA DECISORIA.** Por regla general, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán por mayoría simple de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión; se exceptúan de esta norma las decisiones que por expresa disposición legal o de los estatutos requieran de una mayoría cualificada.-----

**ARTICULO 32. DERECHO DE VOTO.** Cada una de las acciones inscritas en el libro de registro de acciones dará derecho a un (1) voto en la Asamblea General de Accionistas.-----

**ARTICULO 33. - PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. -** La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la sociedad o por la persona designada por sus miembros,



mediante la mayoría simple de votos de las acciones representadas durante la reunión.

**ARTÍCULO 34.- OBJETO DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.-** La Asamblea Ordinaria de Accionistas tendrá por objeto: (i) examinar la situación de la sociedad; (ii) designar los miembros de la Junta Directiva; (iii) determinar las directrices económicas de la sociedad; (iv) considerar las cuentas, balances y estados financieros; (v) resolver sobre la distribución de utilidades, (vi) tomar todas las decisiones tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social, (vii) Las demás establecidas en los estatutos.

**ARTÍCULO 35.- ACTAS.** De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, se dejará constancia en un libro de actas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social principal. Las actas, se firmarán por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario de la misma y en defecto de alguno de ellos, por el Revisor Fiscal. Las Actas contendrán la información de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor o en su contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes y demás aspectos establecidos en las disposiciones legales, y serán aprobadas por la respectiva Asamblea o por una comisión designada por ella al efecto. **PARÁGRAFO 1.** Cuando se celebren reuniones de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las actas se elaborarán y asentarán en las condiciones y dentro de los plazos fijados por la ley. **PARÁGRAFO 2.** Copia de dichas actas se remitirán a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO 36.- NORMAS SOBRE VOTACIÓN.** Para las elecciones y adopción de decisiones por la Asamblea General de Accionistas, se observarán las siguientes reglas: a) Cada accionista podrá emitir tantos votos cuantas acciones posea; b) Las votaciones se harán por escrito únicamente cuando así lo disponga la Asamblea o cuando deba darse aplicación al sistema del cuociente electoral; c) En caso de empate en la primera votación, se hará nuevamente ésta y si en ella también se presentare empate, se entenderán negadas las

DR. Aa05882228 TOBON  
NOTARIO  
Ca320112717  
10773BAIMOMHaVPO  
16-11-18  
Cadenia S.A. No. 890935340  
Cadenia S.A. No. 890935340 07-03-19

proposiciones o resoluciones; d) Para la integración de la Junta Directiva se dará aplicación al sistema del cuociente electoral, en la forma prescrita por la ley, a menos que se provea por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión; e) Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en la misma papeleta, se computarán solamente una vez los votos emitidos a su favor que correspondan a dicha papeleta; si la repetición consistiera en figurar como principal y a la vez como suplente, no se tendrá en cuenta la inclusión como suplente; f) Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres del que debe contener, se escrutarán los primeros colocados, hasta el número debido. Si el número de nombres fuere menor, se computarán los que tenga; g) Los votos correspondientes a un mismo accionista son indivisibles, lo cual significa que no es permitido fraccionar sus votos. Esta indivisibilidad no se opone, sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas, o el accionista que a la vez represente acciones ajenas, vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones recibidas de representado o del mandante, pero sin fraccionar el voto correspondiente a las acciones de una sola persona, h) La sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.-----

**ARTICULO 37. – FUNCIONES.** Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: a) - Decidir sobre la fusión, escisión, segregación de la sociedad, su transformación, su disolución anticipada o su prórroga, la liquidación de la empresa social y cualquier reforma, ampliación o modificación del contrato social; b) Examinar, aprobar o improbar los balances, las cuentas y Estados Financieros que deben rendir los administradores o cuando lo exija la Asamblea; c) Considerar los informes de la Junta Directiva y del Gerente General sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal; d) Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme al balance general aprobado por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos. En ejercicio de esta atribución, podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o variar éstas y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se



PAPEL USO EXCLUSIVO NOTARIA 16



Papel Notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel Notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 16



pagará; e) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente, de acuerdo con las normas vigentes, y determinar las asignaciones para éstos; f) Designar en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores y sus suplentes, removerlos, fijar su retribución, impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación y aprobar sus cuentas; g) Ordenar las acciones legales que correspondan contra los Administradores o el Revisor Fiscal de conformidad con la normatividad vigente; h) Disponer la colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia, según lo expresado en los presentes estatutos; i) Adoptar, en general, todas las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos o el interés de la sociedad; j) Darse su propio reglamento, k) Reformar los estatutos de la sociedad, y l) Las demás que le señalen la ley o los estatutos. **PARÁGRAFO.** Se entiende por segregación, la operación o conjunto de operaciones mediante las cuales, la sociedad destina una o varias partes de su patrimonio a la constitución de una o varias sociedades o aumento de capital de sociedades ya existentes, produciéndose un cambio significativo en el desarrollo del objeto de la sociedad. Se entenderá por cambios significativos, cuando el valor neto de los bienes aportados equivalga o sea superior al treinta por ciento (30%) del total de patrimonio de la sociedad o de los ingresos operacionales de la misma, tomando como base los estados financieros del ejercicio inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 38.- AUDITORIAS ESPECIALIZADAS.** Adicionalmente al derecho de inspección consagrado en la ley y los estatutos, la Junta Directiva podrá autorizar la realización de auditorías especializadas a costa del respectivo accionista que las solicite, en los siguientes términos: a) La auditoría especializada deberá ser solicitada por escrito, indicando en forma detallada las razones y los hechos en que se funda, los asuntos específicos objeto de auditoría y el tiempo estimado de duración de la misma; b) La auditoría podrá ser solicitada por un número plural de accionistas que representen en conjunto como mínimo un 15% del capital social pagado de la sociedad; c) Por ningún motivo, so pretexto de las auditorías especializadas, se permitirá la violación de

Ca320112715  
 NOTARIA 16  
 Aa058822246  
 Ca320112715  
 107710MPaVPIABMI  
 16-11-18  
 No. Expediente 07-03-19  
 Cadenas S.A. No. Expediente

los derechos profesionales de la sociedad, de su información privilegiada, de los contratos que constituyen ventajas competitivas y en general de todos aquellos documentos que se consideran privilegiados o reservados; d) En ningún caso podrán implicar una afectación de la autonomía de los administradores, según las facultades legales y estatutarias; e) Las firmas o personas que se contraten para tales auditorías, deberán tener como mínimo las calidades, trayectoria y experiencia del Revisor Fiscal que haya designado la Asamblea General de Accionistas, para el período correspondiente.-----

## CAPITULO VII

### JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 39.- COMPOSICIÓN Y PERIODO.** La Junta Directiva se compone de tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección. Al menos uno (1) de los renglones de la Junta Directiva deberá ser independiente. **PARÁGRAFO 1.** Para los anteriores efectos se entenderá por independiente, aquella persona que reúna las siguientes condiciones: 1) Ni él, ni sus familiares cercanos sean directivos o empleados de INTERCOLOMBIA S.A E.S.P o de su matriz, ni hayan tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente. 2). Ni él, ni sus familiares cercanos sean socios o empleados de asociaciones o sociedades que presten servicios o suministren bienes a INTERCOLOMBIA S.A E.S.P o a su matriz, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellas, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales. 3) Ni él, ni sus familiares cercanos sean administradores de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de INTERCOLOMBIA S.A E.S.P. 4) No reciba de INTERCOLOMBIA S.A E.S.P alguna remuneración diferente a los honorarios, como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva. 5) Ni él, ni sus familiares cercanos sean socios o empleados de la firma de revisoría fiscal o auditoría externa que audita a INTERCOLOMBIA S.A E.S.P. Para efectos de lo anterior, se entenderá por

PAPEL USO EXCLUSIVO  
NOTARIA 16



# República de Colombia



Aa058822247

Ca320112713

familiares cercanos: los cónyuges o compañeros permanentes, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. Los anteriores requisitos de independencia se establecen sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a la contratación de INTERCOLOMBIA S.A E.S.P como Empresa de Servicios Públicos Mixta.

**PARÁGRAFO 2.** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos de las listas de candidatos preparadas por los accionistas, para ocupar el cargo de principal y suplente de la Junta, presentadas para consideración de la Asamblea de Accionistas, la cual aplicará el sistema de cuociente electoral para tomar la decisión respectiva. El cuociente electoral, será establecido dividiendo el número total de votos válidos por el número de personas que deberán ser elegidas. El conteo de los votos se iniciará con la lista que haya obtenido el mayor número de votos, subsiguientemente en orden descendente. De cada lista, se elegirá el número de personas y las veces en que el cuociente cabe en el número de votos presentados a favor de esa lista; en caso de que existan cargos a ser llenados, corresponderán a los residuos más altos, los cuales deberán ser contados en el mismo orden descendente. En caso de un empate en los residuos, la decisión se hará a la suerte. Los votos en blanco solamente se computarán para establecer el cuociente electoral.

**ARTÍCULO 40.- REMOCIÓN O SUSTITUCIÓN PARCIAL.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos individualmente y de manera libre por la Asamblea General de Accionistas, mediante nueva elección por el sistema de cuociente electoral. Igualmente, ante renuncia, muerte o cualquier otra circunstancia que implique falta absoluta de un miembro de Junta Directiva, se efectuará nueva elección por el sistema de cuociente electoral, para llenar dicha vacante.

**ARTÍCULO 41.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Se reunirá periódicamente en las épocas que ella misma señale y además, cada vez que sea convocada por el Gerente General de la sociedad, por el Revisor Fiscal, el Presidente de la Junta o por dos (2) de sus miembros. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales,

PAPEL USO EXCLUSIVO  
NOTARIA 16

Vertical text and barcodes on the right margin including: NOTARIA 16, Aa058822247, Ca320112713, 10772IMOMM/VPIAB, 16-11-18, 07-03-19, and Cadenia S.A. logos.

acuerde la Junta Directiva. La Junta Directiva, elegirá de entre sus miembros, a un Presidente de la misma. **PARÁGRAFO.** Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse de manera no presencial o expresando el sentido del voto por escrito, en los términos y condiciones previstos en la ley.-----

**ARTÍCULO 42.- DELIBERACIONES Y DECISIONES.** La Junta Directiva deliberará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y decidirá con la mayoría de los votos presentes, salvo en los casos en que en los estatutos o en la ley se exija una mayoría diferente.-----

**ARTÍCULO 43.- LIBRO DE ACTAS.** De todas las reuniones, se levantarán actas que se llevarán a un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social principal y en ellas se dejará constancia al menos, de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor o en su contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes y la fecha y hora de su clausura. Las actas serán firmadas por el Presidente de la respectiva reunión y por el Secretario, que hayan actuado en las reuniones. **PARÁGRAFO.** En el caso de reuniones que se celebren de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las actas se elaborarán y asentarán en las condiciones y dentro de los plazos fijados por la ley.-----

**ARTÍCULO 44.- FACULTADES.** En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la sociedad y por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines y, de manera especial, tendrá las siguientes: 1) Definir y revisar los principales proyectos y el plan de negocios de la Sociedad. 2) Conocer y monitorear periódicamente los principales riesgos de la Sociedad 3) Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna. 4) Emitir acciones de las que se encuentren en reserva y reglamentar su colocación, con observancia de los requisitos legales y con sujeción a las normas de los estatutos; 5) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a



Aa058822248

Ca320112711

reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad o lo soliciten accionistas que representen no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas; 6) Nombrar al Gerente General de la sociedad, atendiendo, entre otros, criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, y sus tres (3) suplentes, y removerlos, reelegirlos, fijarles la asignación que corresponda y evaluarlos conforme al Cuadro de Gestión Integral de la sociedad. Igualmente le corresponde decidir sobre los permisos y licencias del Gerente General. 7) Aprobar la Política Laboral y parámetros de remuneración, crear los empleos necesarios para la buena marcha de la empresa, reglamentar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su remuneración, aprobar los nombramientos de aquellos empleados cuya decisión se reserve la Junta Directiva y conceder licencias o aceptar la renuncia de quienes los desempeñen; 8) Designar y remover libremente a los representantes legales de la sociedad; 9) Presentar a la Asamblea General de Accionistas las cuentas, balances e inventarios de la sociedad, proponer reservas que además de la legal considere conveniente y proponer la distribución de utilidades. La Junta Directiva, presentará a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias, a través del Reporte de Gobierno Corporativo, los informes estatutarios y legales sobre el funcionamiento y las principales actividades realizadas durante el ejercicio anual por la Junta Directiva, sus comités y la Gerencia General, los cuales servirán para que los accionistas conozcan su gestión y ejerzan los controles pertinentes; 10) La Junta Directiva, anualmente realizará una evaluación de su gestión, mediante una autoevaluación o una evaluación por un tercero, o mediante los dos mecanismos, la cual comprenderá, entre otros aspectos, la asistencia de sus miembros a las reuniones, su participación activa en la toma de decisiones, el seguimiento que realicen a los principales aspectos de la sociedad, la evaluación de sus tareas y su contribución para definir las estrategias y proyección de la sociedad. La Junta Directiva, diseñará el mecanismo de evaluación de los Administradores de la sociedad, con relación a su gestión. 11) Determinar durante el año cortes de cuentas, con el propósito de

**NOTARIA 16**  
**DR. ALBERTO Z. LUAGATO BÓN**  
**NOTARIO**

para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa058822248



Ca320112711

10773BAMOMHaVPI

16-11-18

11M7CaZDAH09Z

distribuir utilidades y discutir y aprobar los estados financieros, el informe del Gerente General y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelaciones de pérdidas que se deben presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias; 12) - Examinar cuando a bien lo tenga, por sí o por medio de uno o varios comisionados o delegados que ella designe, los libros, documentos, activos y dependencias de la sociedad; 13) Disponer del establecimiento o la clausura, previos los requisitos legales, de sucursales y agencias; 14) Autorizar bonificaciones, beneficios y prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad; 15) Decidir, en caso de mora de algún accionista en el pago de instalamentos pendientes sobre acciones que hubiere suscrito, el mecanismo que deba aplicarse para su cobro, dentro de los autorizados por la Ley; 16) Delegar en el Gerente General de la Sociedad, cuando lo juzgue oportuno alguna de las funciones determinadas en el presente artículo, siempre que por su naturaleza sean delegables. Igualmente, autorizar que el Gerente General delegue alguna o algunas de sus funciones estatutarias o legales; 17) Autorizar, mediante decisión unánime, que la sociedad garantice o avale obligaciones de sociedades controladas por ella o a su matriz; 18) Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones y la adecuada administración de sus asuntos. Adoptará un Código de Buen Gobierno, velará por su efectivo cumplimiento y aprobará las modificaciones y actualizaciones que sean necesarias en cumplimiento de las disposiciones que regulen la materia. 19) Reglamentar la realización de auditorías especializadas solicitadas por parte de los accionistas, de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la ley. 20) Aprobar el Reglamento de Contratación de la sociedad, señalando los criterios, procedimientos y facultades a los cuales deberá sujetarse la misma en materia contractual. 21) Aprobar el presupuesto de la sociedad. 22) Fijar la fecha para la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas y convocar a reuniones extraordinarias cuando lo considere conveniente. 23) Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que el Gerente General requiera, 24)

PAPEL USO EXCLUSIVO  
NOTARIA 16



República de Colombia



Aa058822249



Ca320112709

Conformar y reglamentar lo referente a comités internos de la Junta Directiva y solicitar al Gerente General la contratación de los servicios de expertos o asesores, cuando lo considere necesario, para cumplir sus funciones o como apoyo de los comités de Junta Directiva, 25) Delegar temporalmente en uno o más de sus miembros, cuando lo considere conveniente, algunos asuntos que por su naturaleza sean delegables, 26) Las demás que se le adscriban en estos estatutos o en la ley o que no están asignadas a otro órgano de la sociedad.

**ARTICULO 45. DEBERES ESPECÍFICOS DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA-**

Además de sus deberes como Administradores, los miembros de Junta Directiva en ejercicio de sus funciones deberán tener en cuenta que: - sus decisiones serán tomadas con independencia y autonomía, con base en una información fluida, transparente e integral. - no aprovecharán en beneficio propio una oportunidad de negocio de la sociedad o de sus subordinadas o de su matriz, de la que haya tenido conocimiento por su condición de miembro de Junta. - no participarán por cuenta propia o de un tercero en actividades que compitan con la sociedad. -aceptarán y realizarán las tareas que específicamente les encomiende la Junta Directiva, siempre y cuando se hallen razonablemente comprendidas dentro de su compromiso de dedicación. - presentarán dimisión cuando resulten elegidos sin reunir los requisitos o cuando concurra en ellos algún supuesto o circunstancia que pueda afectar negativamente el funcionamiento de la Junta Directiva o la reputación de la sociedad. -asistirán a las reuniones de Junta, Comités y contribuirán efectivamente a la formación de la voluntad de la Junta.-----

**ARTÍCULO 46: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a la persona que deba presidir las reuniones. El Secretario General de la Sociedad o quien haga sus veces es el secretario de la Junta Directiva. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva son las siguientes: 1) Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad. 2) Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva. 3) Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva

República de Colombia  
PAPEL USO EXCLUSIVO  
NOTARIA 16

PAPEL notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del arca notarial.

NOTARIA DE MEDELLÍN



Aa058822249

Ca320112709



10774IPBAIMOMUaV

16 11-18

07-03-19

814DDAH29M7CaZ

mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas. 4) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva. 5) Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Gerente de la Sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros. 6) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva. 7) Declarar abierta la sesión una vez verificado el quorum. 8) Presidir las reuniones de la Junta Directiva. 9) Monitorear la participación de los miembros de la Junta Directiva. 10) Manejar los debates y someter los asuntos a votación cuando los considere lo suficientemente analizados. 11) Clausurar la sesión al finalizar el orden del día de la reunión. 12) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones. 13) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y sus Comités. 14) Suscribir las comunicaciones que tengan origen en la Junta Directiva. 15) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en cada reunión ordinaria, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, el cual comprenderá entre otros aspectos, los siguientes: a) Reuniones efectivamente celebradas y la periodicidad de las mismas b) Asistencia a las reuniones de la Junta Directiva de cada uno de los miembros. c) Principales temas tratados en las reuniones de Junta Directiva. d) Conflictos de interés. e) Comités de Junta Directiva. f) Resultados de autoevaluación efectuada por cada uno de los miembros de la Junta Directiva u otros mecanismos de evaluación que ésta determine. -----

Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Realizar la citación a las reuniones, de acuerdo con el programa anual aprobado por la Junta Directiva. 2) Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva. 3) Conservar la documentación de la Junta, reflejar debidamente el desarrollo de las sesiones en los libros de actas y dar fe de los acuerdos y decisiones del órgano social. 4) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo



PAPEL USO EXCLUSIVO NOTARIA 16



Papel Notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

previsto en los Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad. 5) Prestar asesoría legal a la Junta Directiva y rendir informes sobre los asuntos legales de importancia material para la actividad de la Sociedad. 6) Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o el Gerente General de la Sociedad. -----

**ARTÍCULO 47: AMPLIACIÓN PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** En caso de que al vencimiento del período de los miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas no se haga nueva elección, aquellos continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta cuando se provean en la forma prevista en estos Estatutos Sociales. -----

**CAPITULO VIII  
GERENTE GENERAL**

**ARTÍCULO 48.- NOMBRAMIENTO.** La dirección de la administración, representación legal y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del Gerente General, quien será elegido por la Junta Directiva. El Gerente General, tendrá tres (3) suplentes designados por la Junta Directiva, los cuales lo reemplazarán en faltas absolutas, temporales o accidentales. **PARÁGRAFO 1:** Podrán también ser representantes legales, los Gerentes de Área, Subgerentes y Directores designados por la Junta Directiva para representar a la sociedad en determinados negocios o áreas. **PARÁGRAFO 2:** Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrán igualmente la calidad de representantes legales el Secretario General y los abogados designados por la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y policivas, y en la gestión de los demás trámites ante las entidades del Estado de los diversos ordenes territoriales.

**ARTÍCULO 49.- FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL-** Serán sus responsabilidades, las siguientes: a) Representar legalmente la sociedad y tener a su cargo la dirección y administración de sus negocios; b) Celebrar en nombre de la sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social, dentro de los límites establecidos en estos estatutos o determinados por la Junta Directiva. Podrá delegar su celebración, de acuerdo con el Reglamento

Vertical text and barcode on the right margin: NOTARIA 16, Aa058822250, Ca320112707, 10775VaPPBAlMOM8, 16-11-18, 1229M7CaZDHH

de Contratación que expida la Junta Directiva, así como también, delegar la ordenación de gastos y autorización de pagos en empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o de otros niveles de la sociedad y en empleados de otras empresas del Grupo, caso en el cual, la sociedad verificará que las empresas a las cuales se encuentran vinculados dichos empleados, hayan adoptado todas las medidas necesarias para llevar a cabo tales delegaciones.

c) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad y fijarles sus correspondientes salarios, salvo los que se hubiere reservado la Junta Directiva; e) Constituir apoderados que considere necesarios para representar a la sociedad; f) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos; g) Citar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias o cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades; h) Citar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias y presentar a la Asamblea General de Accionistas, en reunión ordinaria, el balance del respectivo periodo, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación de la Junta Directiva. Los informes incluirán la descripción de los principales riesgos relacionados con la actividad de la sociedad, de conformidad con las normas vigentes. i) Velar porque la información que deba divulgar la sociedad, se realice de manera oportuna, completa y veraz; j) Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva; diseñar y ejecutar los planes de desarrollo y los planes de inversión, mantenimiento y gastos; k) Dirigir las relaciones laborales en la sociedad, con facultad para delegar funciones en la materia; l) Poner a disposición de los accionistas por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la reunión ordinaria de la Asamblea, el inventario, el balance, las cuentas y la información



PAPEL USO EXCLUSIVO NOTARIA 16



sobre la marcha de los negocios sociales con el proyecto de distribución de utilidades si las hubiere, debidamente aprobados por la Junta Directiva; m) Someter las diferencias de la sociedad con terceras personas, a los mecanismos alternativos de solución de controversias, transigirlas o conciliarlas o llevarlas a la jurisdicción competente, según el caso; n) Establecer y dirigir el control interno de la empresa de acuerdo con lo establecido en la ley; o) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta e información con el fin de asegurar la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento de su gestión. Para tal efecto propondrá a la aprobación de la Junta Directiva un Código de Buen Gobierno, que compile las buenas prácticas en la empresa en la materia; p) Las demás que le correspondan de acuerdo con los estatutos y la ley.

CAPITULO IX SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 50. SECRETARIO GENERAL. La sociedad tendrá un Secretario General, quien además se desempeñará como Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, salvo que se efectúe designación diferente por la Asamblea y la Junta Directiva, para alguna de sus reuniones. Son funciones del Secretario General: a). Llevar, conforme a la ley, los libros de Actas de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan; b). Elaborar las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad; c). Entenderse con todo lo relacionado con la expedición de títulos, inscripción de actas o documentos en el libro de Registro de Acciones, y refrendar los títulos de las acciones; d). Efectuar las citaciones para las reuniones de la Junta Directiva, según el cronograma aprobado por ésta, incluyendo la propuesta de orden del día y colocando a disposición de los miembros la información relacionada con los temas que se tratarán en la reunión; e) Fijar directrices y parámetros sobre el manejo jurídico de la sociedad. f). Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y constituir

EXCLUSIVO Lira de Colombia NOTARIA 16

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arca notarial



107710MSaVPPABMI 16-11-18

apoderados judiciales y extrajudiciales, cuando fuere necesario; g) Las demás de carácter especial que le sean conferidas por la Asamblea de Accionistas, por la Junta Directiva o por el Gerente.

## CAPITULO X

### CONTROL EMPRESARIAL

**ARTÍCULO 51.- CONTROL INTERNO.** El Control Interno es responsabilidad de la Gerencia General de la sociedad. El Control de la sociedad, se ejerce con los siguientes mecanismos: a) **Auditoria Interna:** La sociedad tendrá un área que cumpla las responsabilidades de evaluación y vigilancia delegadas por la Gerencia General en materias, tales como: planear y diseñar de políticas y procedimientos de control interno que deban implementarse al interior de la sociedad de acuerdo con sus necesidades; velar por el cumplimiento de las normas legales e internas, la protección de los recursos de la sociedad, la confiabilidad y oportunidad en la información y el mejoramiento permanente de la gestión a través de mecanismos de evaluación. Esta área será independiente de la Revisoría Fiscal; b) **Comité de Auditoría:** Se creará un Comité de Auditoria dependiente de la Junta Directiva. Su conformación, responsabilidades y remuneración serán aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad, aspectos que serán incorporados en el reglamento que se defina para el funcionamiento de dicho comité, y c.) **Revisoría Fiscal:** La sociedad tendrá un Revisor Fiscal, cuyas funciones, calidades y demás aspectos están regulados en el capítulo siguiente de estos estatutos y en lo no previsto en ellos, en la ley.

## CAPÍTULO XI

### REVISOR FISCAL

**ARTÍCULO 52.- NOMBRAMIENTO** - La sociedad tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de un (1) año, quien podrá ser reelegido y removido libremente en cualquier momento. El Revisor Fiscal, será un contador público y tendrá un suplente que lo reemplazará durante sus ausencias temporales o absolutas hasta que la Asamblea General de Accionistas provea este cargo. En caso de renuncia,



Aa058822252



Ca320112703



PAPEL USO EXCLUSIVO NOTARIA 16



retiro o muerte del Revisor Fiscal o de su suplente, la Asamblea de Accionistas efectuará un nombramiento durante el tiempo restante del período vigente. El Revisor Fiscal devengaré la asignación que le señale la Asamblea General de Accionistas. **PARÁGRAFO.** La Revisoría Fiscal podrá también ser ejercida por una persona jurídica, la cual a su vez designará la persona y su suplente que realizarán tal función, de acuerdo con lo establecido por estos estatutos y la ley.

**ARTÍCULO 53.- FUNCIONES.-** Son funciones del Revisor Fiscal : a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a la ley, las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y al Gerente General, según el caso, de los hallazgos sobre irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y el desarrollo de sus negocios; c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la sociedad y rendirles los informes que sean solicitados o a que haya lugar; d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los dados o recibidos en custodia o a cualquier otro título; f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, dando su dictamen o informe correspondiente; h) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario; i) Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las su cargo, le encomiende la Asamblea General de Accionistas. Dentro de

NOTARIA 16 DE MEDELLÍN



Aa058822252

Ca320112703



10772IMOMBaVPPAB

16-11-18

cadena.s.a.

07-03-19

las funciones del Revisor Fiscal, no se encuentra su intervención en actividades administrativas de la sociedad.-----

**ARTÍCULO 54.- HALLAZGOS RELEVANTES DE LA REVISORÍA FISCAL.** El Revisor Fiscal, en el dictamen que rinda a los accionistas en la Asamblea General, deberá incluir, de acuerdo con su criterio profesional, los hallazgos relevantes en los términos del numeral 5 del artículo 208 del Código de Comercio, con el fin de que los accionistas cuenten con la información necesaria para tomar las decisiones correspondientes.-----

**ARTÍCULO 55.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El Revisor Fiscal, por cuenta propia o de terceros: a) No será accionista de la sociedad, ni de ninguna de sus compañías subordinadas o de su matriz; b) No estará relacionado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con el Gerente General, sus suplentes, cualquier miembro de la Junta Directiva, el auditor interno de la sociedad, ni será socio, asociado o consorciado con ninguno de éstos, ni dependiente de ninguno de ellos; c) No tendrá ningún otro cargo en la sociedad o en sus subordinadas; d) Los demás impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidos en la ley.-----

## **CAPÍTULO XII**

### **ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DIVIDENDOS**

**ARTÍCULO 56.- EJERCICIO SOCIAL.** - El ejercicio social se ajustará anualmente al año calendario, con efecto a treinta y uno (31) de diciembre. La sociedad hará corte de cuentas para producir el balance general, el estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la Asamblea General de Accionistas en su reunión Ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley. En las épocas que determine la Junta Directiva, se harán balances de prueba o especiales, y se producirán los demás estados financieros que, para las necesidades de la administración, disponga la Junta Directiva. La Sociedad también podrá en



cualquier momento determinar otros ejercicios sociales y cortes de cuentas que estime necesarios, procediendo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21- Reuniones Ordinarias, de los Estatutos Sociales.-----

**ARTÍCULO 57.- PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.** Además de las publicaciones ordenadas por las respectivas autoridades de conformidad con la ley, dentro del mes siguiente a su aprobación, la sociedad registrará una copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el concepto del Revisor Fiscal, en la Cámara de Comercio del domicilio social.-----

**ARTÍCULO 58.- UTILIDADES.** No habrá lugar a distribución de utilidades, sino con base en balances de propósito general aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades, mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando, a consecuencia de las mismas, se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.-----

**ARTÍCULO 59.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** Las utilidades de cada ejercicio social establecidas conforme al Balance General aprobado por la Asamblea General de Accionistas se distribuirán por ésta con arreglo a las normas siguientes y a lo que prescriben las disposiciones legales: a) El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos, se llevará a la reserva legal, hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%), al menos, del capital suscrito. Alcanzado dicho límite quedará a decisión de la Asamblea General de Accionistas, continuar incrementando la reserva legal, pero si disminuyere será obligatorio apropiar el diez por ciento (10%) de las utilidades hasta cuando la reserva legal llegue nuevamente al límite fijado; b) Efectuada la apropiación para reserva legal, se harán las apropiaciones para las reservas que acuerde la Asamblea General de Accionistas. Estas reservas tendrán destinación clara y específica, serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y el cambio de su destinación o su distribución sólo podrá hacerse por la Asamblea General de Accionistas; c) Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores no canceladas, las utilidades se aplicarán a la cancelación de dichas



Aa05882253

Ca320112701



10773BAIMOMOaVPP

16-11-18

cadena s.a.

cadena s.a. No. 99999999 07-03-19

pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas legales, voluntarias u ocasionales; d) El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para reserva legal y para las reservas voluntarias u ocasionales, se destinará al pago de dividendos a los accionistas a prorrata de la parte pagada del valor nominal de sus acciones, y, e) El pago de dividendos se hará en efectivo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se decreten, en la forma que determine la Asamblea General de Accionistas y se compensará con las sumas exigibles que el accionista deba a la sociedad.

**PARÁGRAFO.** La decisión sobre distribución de utilidades requiere el voto favorable de por lo menos el 78% de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga dicha mayoría, deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.-----

**ARTÍCULO 60.- DIVIDENDOS NO RECLAMADOS.** La sociedad no pagará intereses sobre dividendos que no sean reclamados oportunamente, los que permanecerán en caja, bajo depósito disponible a la orden de su dueño.-----

### CAPÍTULO XIII

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 61.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** La sociedad se disolverá: a) En el evento en que todas sus acciones suscritas lleguen a pertenecer a un accionista; b) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto; c) Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en las leyes; d) Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo previsto en el literal a) del Artículo 33 de estos estatutos; e) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito; f) En los demás casos establecidos en la ley. **PARÁGRAFO 1.** De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la sociedad, la situación de disolución en que se encuentra. El incumplimiento hará solidariamente responsables a los Administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen. **PARÁGRAFO 2.** Si



PAPEL USO EXCLUSIVO NOTARIA 16



se verifica una de las causales de disolución, los Administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir el desarrollo del objeto a cargo de la sociedad y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas, para informar de modo completo y documentado dicha situación, y darán aviso inmediato a la Superintendencia de Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 62.- DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS.** Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la sociedad no se disolverá automáticamente, pues la Asamblea General de Accionistas podrá tomar y ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del balance en que aparezcan las pérdidas indicadas. Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la Asamblea General de Accionistas deberá declarar disuelta la sociedad, para que se proceda a su liquidación.

**ARTÍCULO 63.- LIQUIDACIÓN.** En caso de disolución de la sociedad, la liquidación y distribución de sus activos se hará de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia. La expresión "en liquidación" deberá añadirse a su razón social.

**ARTÍCULO 64.- LIQUIDADOR.** Disuelta la sociedad, por cualquier causa, la liquidación y división del patrimonio social se hará, de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales, por un Liquidador especial que será designado por la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de que ésta pueda designar varios y determinar en tal caso, que deban obrar conjunta o separadamente. Mientras no se haga y se registre el nombramiento del Liquidador, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil como representantes de la sociedad, tal como lo determina el artículo 227 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 65.- NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN.** La liquidación de la sociedad y la división del patrimonio social se adelantarán de conformidad con las leyes 142 y 143 de 1994, las disposiciones del Código de Comercio

PAPEL USO EXCLUSIVO Colombia NOTARIA 16

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificación y documentos del arrendatario notarial

NOTARIA 16 DE MEDELLÍN



Ca320112699



10774PPBAMOMVaV

16-11-18

10774PPBAMOMVaV

14079HZ9M7CaZ

aplicables y observando las siguientes reglas: a) La Asamblea General de Accionistas será convocada y se reunirá en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones extraordinarias, cuantas veces fueren convocadas por el Liquidador, el Revisor Fiscal, la entidad de control gubernamental, o cuando lo solicite un número plural de accionistas que representen la cuarta parte (1/4) o más de las acciones suscritas; b) La Asamblea General de Accionistas podrá determinar qué bienes deberán ser distribuidos en especie, fijar los valores y la forma para la adjudicación de tales bienes y autorizar al Liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos exigidos por la Ley; c) Para la aprobación de las cuentas periódicas rendidas por el Liquidador o de las ocasionales que se le exijan, así como para autorizar la adjudicación de bienes en especie, otorgar condiciones especiales a deudores de la sociedad y para llevar a efecto las transacciones o desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastará la mayoría absoluta de votos presentes, y d) Para la aprobación de la cuenta final de liquidación y del acta de distribución bastará el voto favorable de la mayoría de los accionistas que concurran a la Asamblea General de Accionistas, cualquiera que sea el número de las acciones que representen. **PARÁGRAFO.** En caso de toma de posesión y liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, la liquidación de la sociedad se hará siempre por la persona que designe o contrate ésta y el liquidador así designado o contratado dirigirá la actuación bajo su exclusiva responsabilidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 122 y 123 de la ley 142 de 1994 o la norma que los modifique o sustituya.-----

**ARTÍCULO 66.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General de Accionistas celebrará sus reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente los liquidadores y sus suplentes, aprobar las cuentas finales y el certificado de distribución, y demás previstas en la ley.-----



Aa058822255



Ca320112697



PAPEL USO EXCLUSIVO NOTARÍA 16

**ARTÍCULO 67.- ESTADOS DE LIQUIDACIÓN.** El Liquidador someterá a la Asamblea General de Accionistas los estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán disponibles para los accionistas durante el periodo de convocatoria a las reuniones.

**ARTÍCULO 68.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DEL ADMINISTRADOR.** La Asamblea General de Accionistas aprobará las cuentas de la administración de la persona designada como Liquidador. Si treinta (30) días comunes después de la presentación de dichas cuentas no han sido aprobadas, se nombrará un nuevo Liquidador.

**ARTÍCULO 69.- AVISO DE LIQUIDACIÓN.** A la disolución de la sociedad, el Liquidador notificará el estado de liquidación por medio de un aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio social y fijado en un lugar visible en las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad.

**ARTÍCULO 70.- CUENTA FINAL Y CERTIFICADO DE DISTRIBUCIÓN.** Luego del pago de pasivos externos, se preparará una cuenta final de liquidación y un certificado de distribución del remanente de activos entre los accionistas. El Liquidador convocará a la Asamblea General de Accionistas de conformidad con los estatutos, a fin de que este organismo apruebe las cuentas de su gestión y el certificado de distribución. Si se hiciera la convocatoria y ningún accionista se hace presente, el Liquidador convocará a una segunda reunión a celebrarse a los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta oportunidad ningún accionista se presenta, las cuentas del Liquidador se considerarán aprobadas. En la aprobación de la cuenta final de liquidación, a los accionistas se les entregarán las sumas que les corresponda y si hay accionistas ausentes, el Liquidador los convocará por medio de aviso que se publicará por lo menos tres (3) veces, con intervalos de ocho (8) días hábiles, en un periódico con amplia circulación en el domicilio social. Luego de la convocatoria anterior y diez (10) días hábiles después de la última publicación, el Liquidador entregará a la Beneficencia Departamental del domicilio social, y en su defecto en dicho lugar, a la Beneficencia más cercana, los bienes que correspondan a los

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa058822255

Ca320112697



10775VaPPBAMCMI

16-11-18

10775VaPPBAMCMI

07-03-19

accionistas que no se presentaron para recibirlos, quienes solamente tendrán derecho a reclamarlos dentro del año siguiente, al término del cual los bienes se convertirán en propiedad de la institución de beneficencia, para cuyo fin el Liquidador hará entrega de los documentos de traspaso que puedan ser necesarios.-----

#### **CAPITULO XIV**

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 71.- PROHIBICIONES:** Sin perjuicio de lo establecido en la ley y en los presentes estatutos, queda prohibido a la sociedad: 1) Constituirse en garante de obligaciones de terceros, salvo: a) De aquellas obligaciones que respalden a sociedades o asociaciones subordinadas de la sociedad o en las cuales la matriz tenga participación, limitada hasta el porcentaje la participación en las mismas, por obligaciones contraídas por ellas frente a entidades financieras y de seguros, legalmente constituidas y que estén vigiladas por autoridades competentes en Colombia o en el exterior, previa aprobación de la Junta Directiva y b) De aquellas obligaciones que respalden a Empresas de Propósito Específico, en las cuales participe INTERCOLOMBIA o la Matriz, limitada hasta el porcentaje de dicha participación en el capital; 2) Negarse a inscribir en el Libro de Registro el gravamen de acciones o las acciones negociadas con arreglo a lo establecido en los estatutos y en la ley; 3) Hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos, en relación con inhabilidades e incompatibilidades; 4) A los empleados que tienen la representación o administración de la sociedad, llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido; 5) Los empleados que tienen la representación o administración de la sociedad, no podrán ejecutar las funciones que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas hubiere expresado su concepto adverso y de ello se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes. -----

PAPEL USO EXCLUSIVO NOTARIA 16

República de Colombia PAPEL USO EXCLUSIVO NOTARIA 16



# República de Colombia



Aa058822256

Ca320112695

**ARTÍCULO 72.- NORMAS SUPLETORIAS.** En lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las normas de las leyes 142 y 143 de 1994, el Código de Comercio y demás disposiciones legales sobre la materia.-----

**QUINTO:** Para que se protocolice con el presente instrumento público, se anexa copia certificada por la Secretaria General de INTERCOLOMBIA del Acta del veinte (20) de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, aprobatoria de la reforma parcial y compilación de los estatutos sociales y certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento público por el compareciente, y advertido de la formalidad de su registro en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, dentro del término legal, la encontró ajustada en todas sus partes y por no observar error alguno en su contenido-----

Derechos Notariales: 59.400.00----- Resolución 0691/2019. -----  
Recaudos superintendencia y Notariado: \$12.400.00-----  
REPARTO NRO. 238 del 23/04/2019 RADICACION RE2019-1120. -----

Se extendió en las hojas números \_\_\_\_\_ Aa058822214, Aa058822215,  
Aa058822216, Aa058822217, Aa058822218, Aa058822219, Aa058822220,  
Aa058822221, Aa058822222, Aa058822223, Aa058822224, Aa058822225,  
Aa058822226, Aa058822227, Aa058822228, Aa058822246, Aa058822247,  
Aa058822248, Aa058822249, Aa058822250, Aa058822251, Aa058822252,  
Aa058822253, Aa058822254, Aa058822255, Aa058822256

NOTARIA 16 DE MEDELLÍN



Aa058822256

Ca320112695



107710MPaVPPABMI

16-11-18

Cadena s.a. No. 89090314

Cadena s.a. No. 89090314 07-03-19



LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN

CC: 79.231.624

DIRECCION. CL 12 SUR 18-168

TEL. 315 7330

OCUPACION. INGENIERO



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN  
DR. ALBERTO ZULUAGA TOBÓN  
NOTARIO

ALBERTO ZULUAGA TOBÓN  
NOTARIO DIECISEIS DEL CIRCULO DE MEDELLÍN

La presente es fiel copia tomada del original. Consiste de 26 hojas rubricadas por el suscrito Notario y se destina para: intereses

Medellín,

28 MAR 2019



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN  
DR. ALBERTO ZULUAGA TOBÓN  
NOTARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN - NORTE
FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD PARA EL TRÁMITE DE
REPARTO NOTARIAL

(Resolución No. 8198 del 04 de Agosto de 2017)

OFICINA DE REPARTO - ORIP - MEDELLIN NORTE - FECHA:
Dirección Gestión Notarial o Círculo Registral De la solicitud

23/04/2019



ENTIDAD (ES) OBLIGADA (S) AL REPARTO:

1.-

C.C.

NATURALEZA JURÍDICA:

2.- INTERCOLOMBIA S.A E.S.P.

NIT: 900.667.590-1

NATURALEZA JURÍDICA:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA

NOMBRE (S) Y APELLIDO (S) OTRO (S) COMPARECIENTE (S):

1. INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. IDENT 900667590-1

ACTO (S) O NEGOCIO (S) JURÍDICO (S):

1.- REFORMA ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

ACTO (S) SIN CUANTÍA: N/A CATEGORÍA 4

ALBERTO MAURICIO BERNAL LATORRE
Representante Entidad obligada al reparto (NOMBRE)

FIRMA

Teléfono



# República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



**PAPEL USO EXCLUSIVO**  
**NOTARIA 16**

La presente es fiel copia tomada  
del original. Consta de 28 hojas  
rubricadas por el suscrito Notario  
y se destina para: Comercio de  
Comercio  
Medellin, 28 Mayo 2019

  
**NOTARIA 16 DE MEDELLIN**  
DR. ALBERTO ZALUZAGA TOBON  
NOTARIO

Caderni S.A. N.º 99995540 07-03-19



Ca320112693



Ca320112693

1081398Z9M7C0A2V

PAPEL USO EXCLUSIVO  
NOTARIA 16



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ↓  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ↓  
DE MEDELLIN NORTE



Ca320112694

REPARTO NUMERO: 238, FECHA DE REPARTO: 23-04-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO  
Impreso el 23 de Abril del 2019 a las 03:02:10 p.m.

MUNICIPIO : 001 MEDELLIN

RADICACION : RN2019-1120

A N E X O S :

24 ABR 2019  
Eliza  
NOTARIA 16 DE MEDELLIN  
DR. ALBERTO Z. LUAGA TORON  
NOTARIO

CLASE CONTRATO : 19 REFORMA ESTATUTOS  
"ACTO SIN CUANTIA"

VALOR : \$ 0

NUMERO UNIDADES : 1

ACTO CON CUANTIA : S

OTORGANTE-UNO : INTERCOLOMBIA SA ESP

OTORGANTE-DOS : INTERCOLOMBIA SA ESP NIT 90066

CATEGORIA : 06 SEXTA

NOTARIA ASIGNADA : 16 DIECISEIS

Oficina de Registro : \_\_\_\_\_

Recibido por : \_\_\_\_\_

Fecha de Entrega : \_\_\_\_\_

Ca320112694



Cadema S.A. No. 4995549 07-03-19

265129‡

CIRCULO: MEDELLIN NORTE, MUNICIPIO: 001 MEDELLIN, radico: INDCON15

SOLICITUD DE RADICACION DE MINUTAS‡

Impreso el 23 de Abril del 2019 a las 10:33:46 a.m.

No. RADICACION: RN2019-1120‡

CONTRATO: REFORMA ESTATUTOS

VALOR:

0

ADICIONALES: "ACTO SIN CUANTIA"

FECHA: 23-04-2019

UNIDADES: 1

CATEGORIA: 06 SEXTA

PRIMER OTORGANTE : INTERCOLOMBIA SA ESP

SEGUNDO OTORGANTE: INTERCOLOMBIA SA ESP NIT 9006675901

VERIFIQUE QUE NOTARIA LE CORRESPONDIO‡  
Y ACERQUESE ALLI CON ESTE RECIBO‡